

**Archivo Municipal
de**

ATALAYA

Código de referencia : ES.06013.AMAT/1.1.01//8.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1856

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Atalaya



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

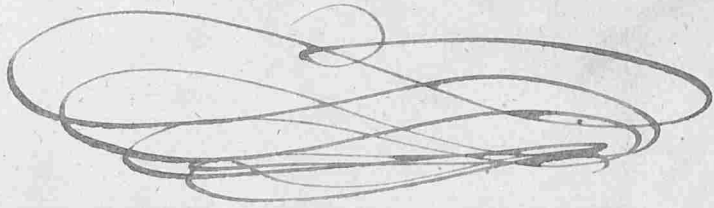
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Alcalá

1856.

Almendras

Este libro de cuentas capitulares
da principio en 30 de
Agosto y acaba en 31 de
Diciembre del presente
año.







Relacion de las personas que han
de componer el Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Alayaya

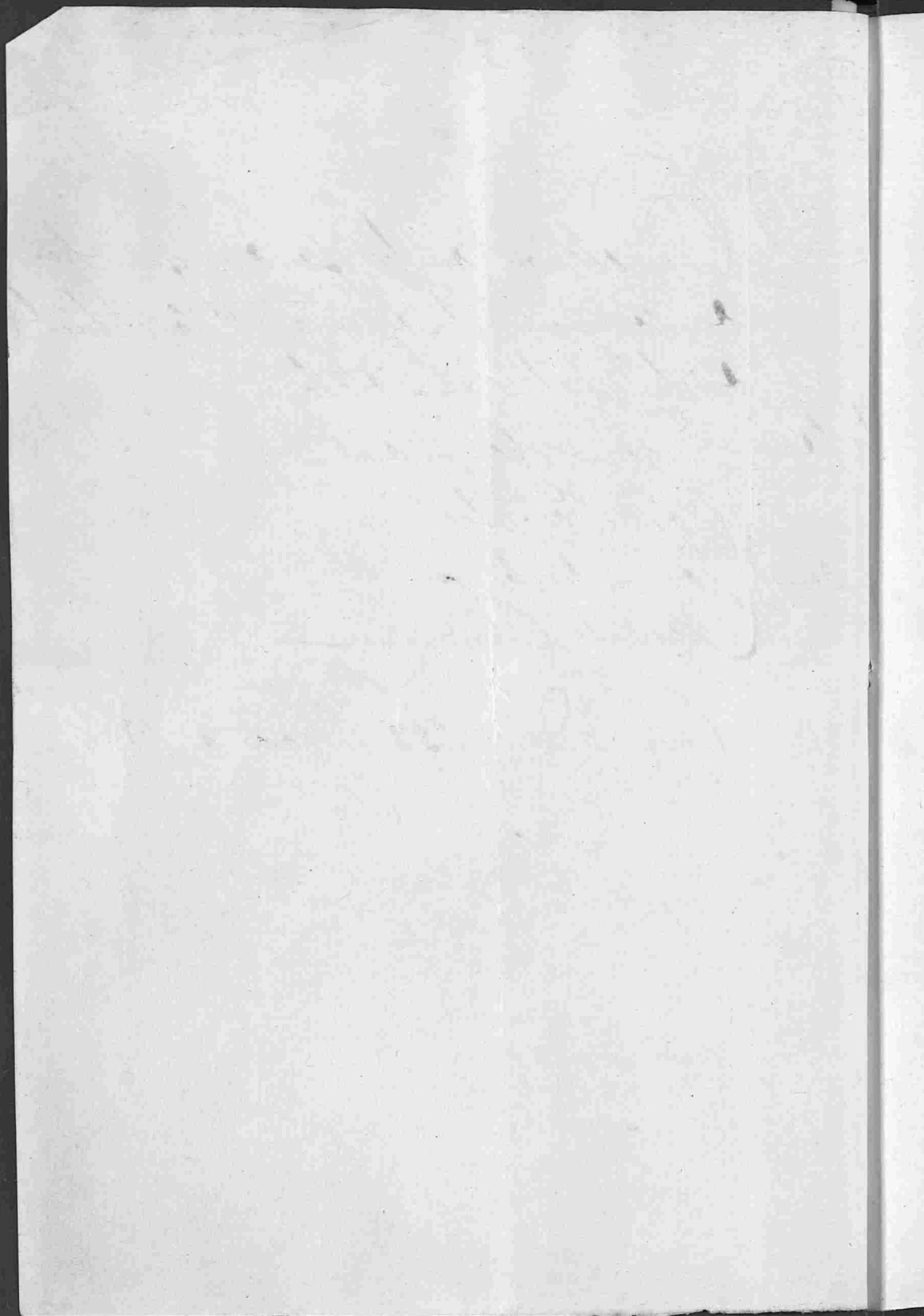
Alcalde - Eugenio Fernandez

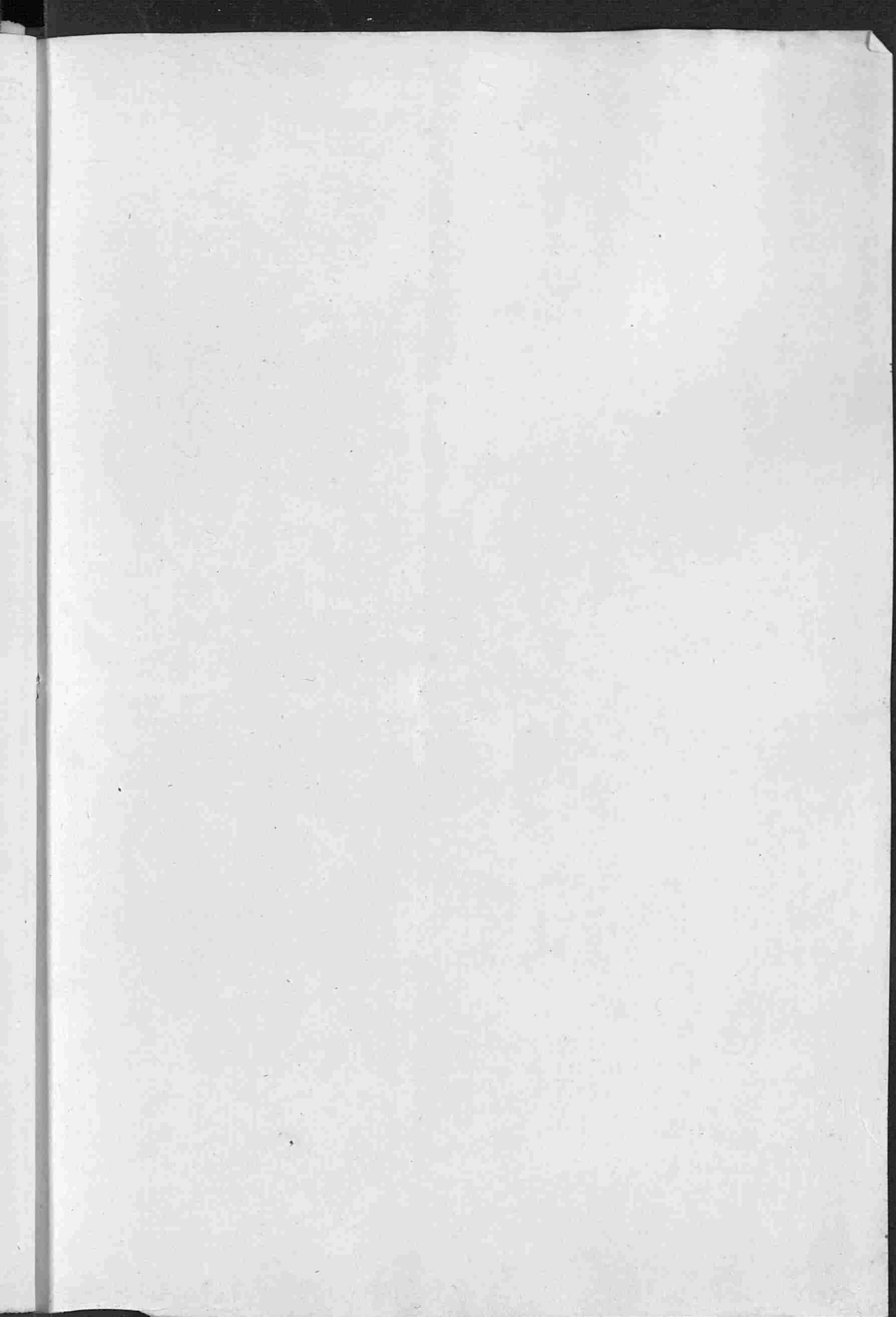
Regidores { Don Portales
 { Don Arribas
 { Manuel Rodriguez

Badajoz 22 de Agosto de 1846 -

Joaquin Navarro

[Decorative flourish]









Admón

Al declarar el Excmo Sr
Capitan General de este
Distrito por providencia
del dia de hoy disuelto el
Ayuntamiento de esa pobla-
cion, ha tenido por conve-
niente nombrar para con-
tinuar la nueva Municipal-
dad a los individuos que con-
stan de la adjunta nota.

Lo que comunico a V.
para su inteligencia y
efectos correspondientes, de-
biendo darse parte del
dia en que tomar posesion
los nuevos concejales.

Dios

que a V. m. d. e. Rodajon
23 de Agosto 1896.

Joaquín Novencat

J. D. Eugenio Fernandez Alcaraz Comis. de
Atatayo

for

at

3

the

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Arto de } Cumplase
Cumplase }



la Superior O^{ra}. que antecede, recibi-
da por el Correo de este dia; A el efecto
previa citacion ante dia, heganse a compare-
cer al Presidente electo D. ~~Don~~ Euge-
nio Hernandez, y a los Regidores Jose
Fontals, Jose Arrivas y Manuel Rodri-
guez para que instantaneamente compare-
zcan en la Sala Capitular a tomar po-
sion con la solemnidad prevenida por
la Ley de los Destinos expresados: De
esta operacion, asi como del Recibo de
la Superior O^{ra}. acusese oportuno
Recibo. Asi por este su auto de cum-
plim^{to}. lo secreto mando y firma
el Sor. Alc^d. en la Alcalaya a trece
de Sep^{to}. de mil ochocientos cinco-
enta y seis = tachado = Pedro = no vale

Pedro P. Dorado

Nota: Con la fecha que antecede se cum...

so al Excmo. Sr. Capitan Gral
de esta Prov. a el Reabo porvenido a
terriormente = certifico =

Otra. } En otra villa otro dia mes y año,
entregue al Alguacil copia literal
de las personas que van de Compuer
al nuevo Ayuntamiento = certifico =

Acta de } En la villa de la Atalaya
Posesion. } a treinta de Agosto de mil ochoc
cientos cincuenta y seis: Combo ca
dos como se previene anteriormente lo
Sres. D. Eugenio Hernandez, Jose
Portales, Jose Nivas y Manuel Ro
driguez ante el Ayuntamiento de mi
Presidencia: Leida la Superior Orde
del Excmo. Sr. Capitan Gral. de
esta Provincia que obra por cabera
de este Expediente, y nota que le acom



pañá, é instruidos de los cargos que
han de desempeñar, previas las for-
malidades que deben observarse en
estos casos, el Sr. Presidente proce-
dió al jurament.º en esta forma: Dais
por Dios y una Cruz y los Santos Evan-
gelios ser fieles y exacto a la Reyna
N. Sra. (L. S. G.), guardar y hacer
guardar las Leyes de la Monarquía
"si juro, si así lo heais Dios os lo pre-
mie, y si no os demanda. Acto seguido
el Sr. Presidente entrante recibiendo
el mismo jurament.º a los nuevos Con-
ceales, contestaron que juraban ser
fieles en el desempeño de sus funciones,
y unos y otros ofrecieron bajo de su
toda responsabilidad conducirse bien
sus nuevos cargos. Lo firmaron sus
Mros. de que certifico =

Pedro D. Dorado

Señalada y del Manual
Belio
Pablo Costes

Juan Calatrué

Eugenio Hernández

Manuel Rodríguez

José Portales

José Arribas

Acuerdo { Atalaya treinta y uno de Julio Dijo
Agosto de mil ochocientos cincuenta y
seis: Reunidos en sus Casas Consisto-
riales los Sres. de que se componen el A-
yuntam^{to} de esta Villa en Sesión Ordina-
ria Dixerou: Que siendo de absoluta
necesidad para este Ayuntam^{to} una Per-
sona que merezca su total confianza
para que en ella pueda recaer el nombra-
miento de Sr. Intero, lo hacen en d.
Alto a ver que tiene las cualidades ne-
cesarias para el desempeño de tal Sr.
Ala ver se declara vacante la Sra. de
este Ayuntam^{to} la cual previo los Re-
quisitos marcados por la Ley, anuncia-
se en el Boletín de la Provincia expre-
sando que su Provision en persona exp.



que venia los Requisitos que la Ley
 marca, á de recaer á los treinta dias
 cumplidos desde la publicacion en dno
 "Boletin: Hagan saber la Separacion
 de dno Destino al que obtenia D. Rafael
 Oliva cuyo individuo y la presencia
 del Futuro D. Alfo llevar formula
 ra oportuno inbentario de los expedien
 tes y papeles concernientes á dña Sra,
 cuya operacion se acreditara en dvi
 da forma, escribiendo al Asante, (si
 lo apetecies) copia literab. Y lo fir
 man sus Mrcd. de que Certifico =
 Dado á Julio = no vale =

Eugenio Hernandez

San Portales

Jose A. Ribas

Manuel Rodriguez

El Sr. Futuro

Alfo Oliva

[Signature]

[Signature]

[Signature]

la Villa de la Atalaya á treinta y
uno de Agosto de mil ochocientos cincuen
ta y seis, yo el Sr. D. Juan de
Ponce habita D. Rafael Oliva Sr. Casan
te del Ayuntamiento. Constituido de esta Villa
con objeto de notificarle el acuerdo que
antecede; cuya diligencia no pudo tener
efecto en atención á haber manifestado
su consorte que á su marido se hallaba
ausente de la Poblacion. Para que conste
lo acredito por la presente que firma un
testigo de que Certifico =

Testigo
Don Juan Crisostomo

El Sr. D. Juan de
Alfonso Oliva

Notif. Hoy dia primero de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y seis, yo el Sr. D.
Juan de Ponce ley integramente la parte que le con
prende en el acuerdo que antecede á D. Ra
fael Oliva Sr. Casante del Ayuntamiento
de este Pueblo, quedo enterado, y dando la
copia firmada, Certifico =

El Sr. D. Juan de

Alfonso Oliva

Nota. En el mismo dia se dirigió



al Excmo. Sr. Capitan Gral de esta
Provincia el anuncio prevenido de
el acuerdo que antecede de la vacante
de la Sra. Certifico =

Chavez
[Signature]

Acuerdo. En la villa de la Atalaya hoy dia
cuatro de Setiembre de Mil Ochocientos cin-
cuenta y Seis, Reunidos en sus Casas Consi-
toriales los Srs. de que se compone el Ayun-
tamiento de esta villa en Sesion Ordinaria
dijeron: Que instruidos de lo preveni-
do en la Ley Vigente, y para cumplir con
lo que en la Misma se preceptua nom-
bravan en esta Sesion por Jefe Pro-
del Comun, al Regidor D. José Portales
quien con entera Sujecion á las atribu-
ciones que la Misma Ley le concede, se
suspensara su cargo con la exactitud
y puntualidad recomendada á los desu

clase, y lo firman sus verd. de
que certifico =

Eugenio Hernandez # Jose Arribas

Juan Portales # Manuel Rodriguez

Alf. Llaver #
Srio. Int.

Acuerdo } En la villa de la Atalaya a cinco de
Setiembre de mil Ochocientos cincuenta y
seis, Reunidos en sus Casas Consistoriales
los Sres. de que se compone el Ayuntamiento
de esta villa en sesion Ordinaria Digeron
que por el Srio. de este Ayuntamiento
se haga saber a Fran. ca Maria Garcia
depositario de fondos de propios y a Jos.
Acuña que lo es deposito, que desde este
dia quedan cesantes en los cargos que
hasta hoy han desempeñado respectiv-
mente, entendidos que sin excusa ni por-
tate alguno vindan cada cual la cuen-



ta que le correspond de los Ingresos que hayan entrado en su Poder como productos correspondientes a su epoca para cuya Operacion se le concede el termino de quince dias como suficiente para desahuciar cualquiera duda q. pudiera presentarse; cuyas cuentas han de servir de Base para formar las generales en su dia: Pero como nada es mas preciso que atender a las Obligaciones perentorias de esta Municipalidad, necesario es saber el estado que ocupa el fondo de estos propios, por que tambien lo es para formar el haber a cada asalariado puesto que reclaman con muy justa razon sus Deudos. Y lo firmo en su Merced. de que Certifico =

[Signature]
 Eugenio Hernandez

[Signature]
 Jose Arillas

[Signature]
 Manuel Rodriguez

[Signature]
 Nepo Chavez

Notif. en seguida: Lo el Srco. Srco. Ferrer

ley íntegramente el acuerdo que Antea
á Juan^{co} Maria Garcia depositario de
los fondos de Propios, le di copia sim-
ple de su contenido, se dio por notificado
y lo firma de que certifico =

Juan^{co} Garcia

Mano
#6
Srio. Gut.

Otra. } En acto continuo: Yo el Srio. ley íntegra-
mente el acuerdo que Antea á José Acu-
ña depositario de fondos de Posito de esta
villa, le di copia simple de su contenido
y se dio por notificado, y lo firma de
que certifico =

José Antonio Acuña

Mano
#6
Srio. Gut.

Acuerdo. } En la villa de la Alhaja á cinco
de Setiembre de mil ochocientos circun-
ta y seis, Reunidos en sus Casas Consis-
toriales los Sros. que componen el
Ayuntam.^{to} de esta villa en sesion
ordinaria dijeron: Que siendo de
necesidad segun se dispone en la Ley Vi-



gente el que los fondos de los Ayun-
tamientos se ingresen en el Arca y
al efecto este preparado, y que estos
estén garantidos bajo de toda respon-
sabilidad, sus Mred. eligen como
Depositarios de Posito a' Jose Martinez
y de Propios a' Antonio Nivas, a' que
unos para su aceptación y juramento
del Cargo se les hara saber, imponien-
doles que bajo de toda su responsabi-
lidad no distraigan de los ingresos
que en poder de cada uno entre, canti-
dad alguna, sin que antes se descuente
lo que corresponda al contingente y
sin que proceda para lo demas el
oportuno libramt.º autorizado, com-
petentemte, puesto que así lo exige
una buena administracion, y mucho
mas cuando los desos de este Ayun-
tamiento solo tienen administrar re-
liciosamente el Patrimonio que le cor-
responde. Y lo firmaran sus

Word. de que Certifico =

Eugenio Hemberg
Manuel Rodriguez
Jose Arribas
Jose Portales
Alejo Chavez
Srio. Int.

Notif. p. w }
acceptac. w }
y juram. to } Acto continuo: Yo el Srio. no
ratifica la presencia judicial
el acuerdo que antecede con integra le-
tura y copia literal del mismo, a An-
tonio Rivas y Antonio Diego Josef
Martinez, quienes enterados dijeron:
que aceptaban el cargo que respec-
tivamente se les concede: En el acto su-
word. le recibio juramento que hizo
por en legal forma y bajo de sus
o fueren desempañados y firmen
bajo de toda responsabilidad, y lo firmo
con su word. de que Certifico =

Antonio Arribas
Alejo Chavez
Srio. Int.
Acuerdo



La villa de la Alalaya a diez de
 Setiembre de mil Ochocientos cincuen-
 ta y seis, Reunido el Ayuntamiento ple-
 no en sus Casas Consistoriales, en
 sesion extraordinaria y Asociado a
 un numero Duplo de Mayores Con-
 tribuyentes, por mi el Sr. D. Pedro
 de sus Merced. de lo que se previene
 por el Excmo. Sr. Capitan Gral.
 y Diputacion Provincial de esta Pro-
 vincia en el Suplemento a el Boletin
 Oficial numero Noventa y tres Mi-
 ercoles veinte de Agosto del corriente
 año y en su virtud Dixerou: Que en
 virtud a la escasisima cosecha de Cere-
 ales que se ha experimentado en este
 Pueblo en el año actual; cuyo ramo
 de riqueza era el sosten de estos
 habitantes: Considerando que el
 unico recurso en que pudiera descansar



dar la Clase proletaria) hera en las
existencias de grano que pudiera ha-
ber entre los Mayores Contribuyentes
considerando tambien que en este Pueblo
hace algunos años que sus cosechas son
bastante cortas y que hoy en caso no
podra la Clase mas alta de Labrado-
res subvenir a sus perentorias nece-
sidades, sus Merc. en union de sus
asociados y Acuerdan: Que en aten-
cion a que las fincas Rusticas y Hu-
vanas que formavan el Patrimonio
del Posito de este Pueblo han sido ven-
didas en publica licitacion previo
el oportuno expediente que ha sido a-
provado por la Real Diputacion
de esta Provincia con fecha tres de Ma-
yo del corriente año, y hallarse su valor
intrinseco reducido a diez y nueve mil
cuatrocientos cuarenta y dos reales a
que han ascendido dos predios segun
se observa por el indicado expediente
El Ayuntamiento con sus asociados ha



combunido, previa la devida auto
 rizacion extraer de dho fondo la su
 ma de diez milrs. que a juicio pruden
 te calcula sera bastante para tenen
 diar en parte los efectos de una ta
 la miseria publicada atendiendo al
 tado de miseria que rodea a un nu
 mero grande de familias en las que
 se comprenden, Viudas absolutamte
 pobres y simples jornaleros: Que
 en pliego separado se forme en este
 mismo acto presupuesto extraordina
 rio que tendra por Objeto clasificar
 en el los gastos que se consideren de
 pura necesidad suficientes a salvar
 a este vecindario de la calamidad del
 hambre que le amaga: Que se sa
 que certificacion de este acuerdo que
 servira de cabera del expediente que
 al efecto deve instruirse; el cual

Decorative flourish

ultimado que sea se remitira a la Ex^{ta}
Diputacion Provincial para que si lo
encuentra conforme a Justicia se sir-
va prestar en el su Superior Aprobacion.
Y lo firman sus M^{tes}. y Aso-
ciados de que Certifico =

Leynia Hernandez San Bartolome

Jose Arribas

Manuel Rodriguez

Jose Martinez

Ramon Manabe

Horacio Rodriguez

Antonio Arribas

Francisco Gomez

Vicente Bellido

Francisco Conde

Alejo Chaver

S^{to}. Sat^o.



Sres. del Ay.^{to} de esta villa

Alex. Claver Srio. Int.^o del mis
mo Ayuntamiento ante V. como mejor
proceda digo: Que en atencion
á tener que atender á los negocios
de mi casa y familia, no me es posi-
ble continuar desempeñando esta Secre-
taria por todo lo que =

Supp. co. á V. se sirvan admitir mi la-
renuncia que en este dia hago de dicho
Destino. Es Justicia que pido. (P. =
Atalaya y Sect. 37, de 1856 =

Alex. Claver
[Signature]

Acuerdo. y Atalaya Sect. 37, de 1856 =
Reunidos en sus Casas Consistoria
los los Sres. de Ayuntamiento y entera-
dos del precedente escrito, dijeron
que se admitiera, como se admitia
la renuncia que hace D. Alex. Claver

Del destino de Srío. que vterinam
ha venido Desempañando; y que
para que siempre conste se unan
estas diligencias al libro de acu
erdos donde formaran sus corre
pondientes folios. Lo firman
sus Mred. =

Eugenio Hernandez
Jose Arribas
Manuel Rodriguez

Almora # Malaga (ste 18 de 1856.)

Reunido el Ayto. Constitucional en sus Casas consis
toriales y sesión ordinaria p^a tratar sobre el nom
bram^{to} de Pror. en la capital y en su virtud digno
que mereciendoles toda confianza Don Jose' Sesi
Pror. de Badajoz para que a nombre de esta mun
icipalidad practique quantas dilig^{as} ocurran pueda
a este Ayto. acordaron: Que nombraran por
tal Pror. al referido Don Jose' Sesi' y no de Ba
dajoz, quien confieren todas las facultades
p^a la practica de quanto se acuerde en dicha
capital p^a todo lo que se le embiara el
correspondiente oficio; y cuya aceptacion



sea previa de los honorarios que le prespon-
dan de la cantidad que esta presupuestada, y
entendiendo a que solo resta tres meses y diez dias
del presente año. Notifícanse sus meras y de
que certifico =

Jose Portales

Eugenio Hernandez

Manuel Rodriguez

José Arribas

Acuerdo Malaya del 18 de 1856.

Reunido el Ayuntamiento Constitucional en sus salas consis-
toriales en sesion ordinaria dijeron: Que en virtud a que el
Alcalde Cesante Pedro Pablo Dorado no ha rendido cuenta justi-
ficada en debida forma como debiera haberlo hecho en el
termino que se le concedio ^{de quince dias} por este Ayuntamiento, pasase a
saber de nuevo y por ultima vez al peticionado Dorado
que en el termino de ocho dias forme y pase a esta
municipalidad la cuenta que debe presentar documen-
tada correspondiente al tiempo que durara en el cargo

actual, comprensiva de los ingresos que haya habido
en el fondo de este propio formulando a la vez oportuna
data con entera sujeción al presupuesto aprobado
p.^a el portiente cmo; entendido, que de lo contrario se
acordara lo mas conducente. Solo acordaron y firmaron
sus meritos de que testifico como de que esta reclamacion
se hace adho. Alcaide presente en razon a que el
depositario Don. Maria Garcia que lo fue de aquella
epoca ha manifestado no haber entrado en su poder
cantidad alguna referente a referido fondo. = En este renglon
de quince dias = vale =

Luzenio Hernandez

José Arribas

José Portales

Manuel Rodriguez

Atestacion. En seguida fue notificado en su persona
Pedro Pablo Borrado con entera lectura copia literal
del Almuo que antecede, quedo enterado firma
de que testifico = Pedro P. Borrado

Almuo

En la



En la Villa de la Alajaya a
 diez y ocho de Setiembre año de mil
 ochocientos cincuenta y seis, estando
 reunidos en sus casas consistoriales
 los señores de que se compone el ayun-
 tamiento constitucional de la misma,
 dijeron: Que en virtud de la renun-
 cia que de secretario interno habia
 hecho D. Alejo Chaver, que desempe-
 ñaba interinamente aquel cargo, y
 siendo necesario y útil a esta corpora-
 cion una persona que interinamen-
 te desempeñe dicho destino eligen
 como tal a D. Andres Maná de Solo
 persona apta para el desempeño de
 aquel; cuyo extremo se le hará sa-
 ber toda vez que reside accidental-
 mente en esta villa; y uso de

Admitirlo se acredita — y a por
Diligencia a esta con — tima
cion. Y lo firman sus mercede

Eugenio Hernandez

Jose Portales

Jose Arribas Manuel Rodriguez

Diligencia Seguidamente y a estas horas
que son las ocho de la mañana se
dicho dia se pasa atento y caso a la
casa en que habita D. Andres Maria
de Soto con el fin de traerle sa-
ber el auto que antecede, y como
no estubiera en ella se acredita por
la presente que firma el honor
Ataloe = Eugenio Hernandez



Notifon y
Aceptacion

En la Villa de la Estalaya
a diez y ocho de Setiembre año del
Sello a D. Andres Maria de Soto se le
ha hecho saber el acuerdo que antecede
leyendoselo integramente y dandole
copia y en su virtud dijo: que acepta
ba el cargo para que habia sido elu-
to en el acuerdo que antecede y se
obligo a desempeñarlo fielmente con
acuerdo a sus conocimientos. Y lo fir-
ma con el Sr. Sr. Alcalde =

Eugenio Hernandez

Andres Ma.
de Soto.



[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page.]

Acruod

Enlas



La villa de Alcala a veinte y dos de Setiembre
 año de mil ochocientos cincuenta y seis; reunido el
 Ayuntamiento pleno en la sala consistorial y sesion ordi-
 naria con objeto de depurar el estado que ocupe
 la venta que se practicara por el Ayuntamiento cesante
 de los predios que constituirian el patrimonio del Posito
 de esta Poblacion, y llamadas a la vista las actuaciones
 que se formularan para llevar acabo aquella trasmision
 de dominio, dijeron: Que examinado el expediente p^a
 la pueitada enagenacion en Venta de las fincas hipote-
 cadas al fondo de Posito en esta villa, se observan
 defectos que constituyen evidente nulidad en el juicio
 del actual Ayuntamiento. La Ex^{ma} Diputacion
 Prov. y en su orden tras de Setiembre de mil ocho-
 cientos cincuenta y cinco mando la enagenacion de las
 fincas puevia tasacion y citacion de los que antes hu-
 biesen sido sus ultimos poseedores prefiriendo a estos por
 el tanto en el remate. Es claro que verificada la su-
 basta de cada finca ha deuido hacersele saber al
 ultimo poseedor el precio de la subasta para

su admision o renuncia, haciendolo constar todo
en el expediente, de unas esenciales actuaciones carece
por que no basta la citacion general que obra por
nota al folio once vuelto antes de practicada la tasacion
y remates, defecto que a juicio de los que suscriben
y de la misma Ley constituye notoria nulidad, juro
que los ultimos poseedores de las fincas no han sido
sabedores del precio de los remates para poder optar
al tanto o no. Carece tambien el expediente del pliego
de condiciones que debio tomarse del acuerdo celebrado
en diez de Setiembre y su adicion primera de
octubre folios siete y ocho, p.^a y f.^a todo licitador se
enterara de ellas a un golpe de vista. En tres de
octubre mando la misma Superioridad que se des-
nara el plazo de noventa dias para la mejora de
cuarto, todos los remates se verificaron el diez y nueve
de Diciembre, constan desde el folio diez y siete al
veinte y siete vuelto y se anuncio el cuarto para el
diez y siete de Febrero como aparece del acuerdo folio
veinte y ocho vuelto, luego no trascurren mas que
seventa dias por consiguiente hay evidente nulidad
por que los noventa que previene la Ley p.^a el



cuantos deben contarse desde el remate, y en este expediente
 han debido contarse desde que hubieran sido notificados los últimos
 poseedores de las fincas, y no habiéndolo sido constituye
 esta nulidad. Mas sea de esto lo que se quiera como
 la Exma. Diputación Provincial en tres de Mayo del
 año corriente aprobó el expediente por razones que es-
 tarían al alcance de su Superior Ilustración parece
 que sin embargo de estos vicios de que adolece aquel
 expediente, se ha procedido al otorgamiento de las corres-
 pondientes escrituras y toma de razón en el registro
 de Hipotecas de este Partido, sin que antes se cesigie-
 ra a los adquirentes el importe de la finca que ha-
 bían hecho suya; pero convencido este Ayuntamiento
 y siendo notorio en esta Villa que hubo cuarteos a
 varias fincas, y este no se acredita en el expediente
 con perjuicio de los adquirentes en el cuarteo, de los
 señores deudores al Porto, y de este fondo tan sagra-
 do, cuyo extremo tan atendible puede justificarse
 hasta la Sociedad, es inondable que la orden de la
 Exma. Diputación Provincial tres de Mayo del
 año corriente se obtuvo con los vicios de

Obreccion o' subreccion y la Municipalidad
que conocio' del asunto menciano a no dudar
en grave responsabilidad; cuyo defecto absurdo
no puede tolerar la de hoy, y por consiguiente
denuncia un hecho tan maquiavelico como el
que se observa en el indicado Expediente, y acuse
Receto consultivo o' presente a la misma Superioridad
para que determine lo que fuere de justicia, sa-
candore por el Secretario oportuna clarificacion con
el objeto indicado que visara y firmara' el Sr. Alca-
de y lo firmen sus mercedes de que certifico =

Eugenio Hernandez

Jose Portales
Jose Arribas

Manuel Rodriguez

Anivas Mo-
exp. foto.
Rio.



Admon.

El Excmo. Sr. Capitan Gral.
de este Distrito con fta. de ayo
me dice lo siguiente:

"Faltando tres Regidores p.^o
completar conforme a la ley vi-
gente el Ayunt.^o de la villa
de la Alalaya, correspond.^{te} al
partido judicial de Fuente de
Cantos, he tenido por convenien-
te elegir p.^a ejercer otros car-
gos siguiendo numeracion suc-
siva y respectiva con los Regi-
dore de fta. y consta aquel
Ayunt.^o a D.ⁿ Pablo Flores D.ⁿ
Manon Almaraz y D.ⁿ Agui-
lino Garcia = Lo que digo a
V.^{ta} para su convenim.^{to} cívico

la
ta
u m
dos
tes.
ada

1811.

Auto. 3

Complac



La orden que antecede recibida por el fono inmediato
 providente del Exmo. Sr. Capitan Grial de este Distrito y Comu-
 nicada a mi autoridad por conducto del Gobierno de esta
 Provincia, y para los efectos que por ella se determinan
 dese cuenta al Jefe con previa citacion de los sueltos
 elegidos quienes en esta separada y solem-
 nidad marcada por la Ley vigente toman posesion
 de sus respectivos cargos, guardando el orden Muesito le-
 gum se marca por la Superioridad. Lo mando
 y firma el Sr. Alcalde Constitucional en Apla-
 ya once de octubre de mil ochocientos cincuen-
 ta y Nis =

Eugenio Hernandez

Andres M^a
 de toto.

Nota En este dia entregue lista nominal de los individuos que
 le corresponden en el auto que anteceden al Jefe ordi-
 nario Sr. Salamanca, certifico =

de toto

Acta. * En la villa de la Alalaya a once de octubre de
mil ochocientos cincuenta y seis; Reunido el Ayuntamiento
constitucional, pleno en sus casas consistoriales, y en sesión
extraordinaria con motivo de dar cumplimiento a la superior
orden que entiendo de la Real por mi Sr. Secretario
dio cuenta de su literal contenido en voz intellegible
y enterado se procedió por el Sr. Presidente Don
Eugenio Hernandez a recibirles el juramento que pres-
cibe el art.º cinco diez y ocho de la Ley municipal
vigente el cual se celebró en estos terminos: "Jurais por
Dios, y los Santos Evangelios, guardar la constitucion y leyes
del Reyno, ser fieles a la Reyna, y desempeñar bien
nuestros cargos," si juramos. En este estado se colocaron
por el orden suso dicho de preceptiva por la orden
de S. M. de S. M. dando el resultado siguiente Don
Pablo Flores cargo Regidor, Don Manuel Marquez cargo
regidor y Don Agustin Garcia guardando compues-
to este Ayuntamiento de seis regidores y un Alcalde segun
la misma Ley. Firma todos de que certifico =

Eugenio Hernandez, Jose Portales, Jose Arribas

Manuel Rodriguez, Pablo Flores y

Agustin no garriga Ramon Navarro

Andres Mo-
do toto.

M.º



Acta. * En la villa de Malaya a quince de octubre de mil ochocientos LXXV y Sís, reunido el Ayuntamiento Constitucional en sus salas consistoriales y sesión extraordinaria por ante mí su Secretario dijeron: Que habiendo de pura necesidad adoptar con la debida celeridad las medidas oportunas para evitar todo trance el escandaloso robo de Vellota que se observa en el cabotado de propios y particulares de este Pueblo y su Alminio jurisdiccional, el Ayuntamiento que suscribe acuerdo por unanimidad absoluta

Primero que toda persona que se aprehenda ^{en} Vellota o aceytuna sin que haya suero antes papeleta del Presidente de este Ayuntamiento, se le castigara por primera vez con un dia de cárcel y dos trabajos en obras pp.^{co} mantenidas a sus expensas

Segundo Si cualquiera de las (una vez) aprehendidas reincidiera atropellando las disposiciones de la municipalidad, se las formara la competente denuncia y se remitira al Jurgado de este Partido para que puedan ser purgadas con sujecion a la Ley. Estas penas han de libradas a efecto con la autoridad que el

Servicio publico y el buen orden exigen. Estas
medidas son estensibles del mismo modo para
imponer al que compe bellota y acaytuna la
pena de suerenta reales que satisfara' instanta-
neamente con aplicacion ala recomposicion de
estas fallas ~~pp.~~ ^{cas}; cuya obra es de necesidad para
estos vecinos: En este estado y con el objeto plausible
de llevar acabo cuanto queda indicado, sus merce-
des disponen que todas las noches salga una
comision compuesta de un forejal y un vecino con
el Alcaual ordinario u otro auxilio competente
a reconocer esta poblacion dando parte a
cualquier caso que ocurra en menoscabo
de las disposiciones adoptadas por este ayto. Que
se saque de ella satisfaccion literal por el
Ayto. de este Ayto. y se remita p.^a su aprobacion
a S. M. la Ema. Diputacion Prov. No firmen
sus mercedes de que se trata.

Eugenio Hernandez Jose Tortales Jose Arri
Manuel Rodriguez Pablo Flores
Ramon Marquez

Acta En la villa de Malaya a veinte



S. del ^{to} Const. de esta ^{va}

Juan de Dios Sara de oficio herrador y residente en este Pueblo con su padre y madre, ante Ustedes como mejor proceda y haya lugar dice: Que en la actualidad, conviene a sus propios intereses fijar su residencia en este Pueblo como español mayor de veinte y cinco años, y a la vez haber servido en el ejército el tiempo de su empeño, y por último en la Guardia Civil, cuya licencia conserva, y en caso necesario protesta exhibir, en la que se le ha observado el recuento una conducta irreprochable sin la menor nota; en su virtud, pide ser inscripto en el padrón vecinal y matrícula del subvencido industrial y obligado por lo tanto a satisfacer las cuotas que como vecino se le impongan, en los trimestres marcados por la Ley: Se obliga, obliga, y por el mismo orden a cumplir con las cargas concejiles por el orden sucesivo o en caso extraordinario, cuando la Autoridad lo disponga, guardándosele y respetándosele como tal vecino, los privilegios y prerrogativas que son inherentes a los de su clase, por todo =

Supp. ^{ca} a V. que habiendo por presentado este escrito, y teniendo en consideración lo que por él se solicita se sirvan acceder a esta tan justa pretensión, cesigiendo los atestados que estimen oportuno

puesto que así procede de justicia que espero conseguir de la
justificación de V. D. a quien les viviere agradecido.

Atalaya Octubre 1º de 1856.

Juan de Dios Lara
J. D.

Nota # Por el interesado se me ha presentado este escrito p^a
dar cuenta al Ay.^{to} Atalaya con diez y siete de
mil ochocientos ochenta y seis, certifico =

Pto.
A. H. S.

Acuerdo # Atalaya con 19 de 1856.

Alumido el Ay.^{to} constitucional en sus fases
capitulares en sesión ord^a y dada cuenta por mi
su S^{no}. del precedente escrito digo: Que atendidas
las razones que expone Juan de Dios Lara y que
es digno este interesado de ser agraciado con lo que soli-
cita sus mercedes aludidas: Que se tenga por admi-
tido como tal vecino: Que desde luego se inscriba
en los padrones de Vecinos, y que se incluya en
toda clase de reparto como contribuyente a las con-
gas del estado; disfrutando a la vez de los privilegios
de que gozan los Vecinos: Que por el Secretario
se le haga saber los particulars de este acuerdo
al interesado para que así lo tenga entendido



y lo firman sus mercedos de que
certifico =

Eugenio Hernandez

Jose Arribas

Manuel Rodriguez

Ramon Matos

J. Portales

Andres M^a
de Soto

Nota * Apudamente yo el Sr. D. certifique el asunto que
contiene con integra letra copia literal en el acta
a fin de Dios sea queda notando para certificar =

Andres M^a
de Soto

Acto y Estas diligencias, manuse al libro de Accion capi-
tulares en el que formaran folios utiles y a lo que
corresponda. Lo mismo y firmo el Sr. D. Juan Manuel
de la Atalaya veinte de octubre de mil ochocientos
cincuenta y seis, certifico =

Andres M^a
de Soto

Nota * En este dia quedo unidas formando parte del libro de
accion capit. estas dilig. certifico =

Andres M^a
de Soto

Atalaya 19. Oct. de 1856,

Almudo de Plomidos en sus pasas consistoriales los
Señor de que se compone el Ayuntamiento Const. de
de esta villa, y Sesión ordinaria para tratar
de proveer en propiedad la Secretaría de este
Ayuntamiento que viene desempeñando interinamente
Don Andres Maria de Soto, sus mercedes acordar
ron: Que atendiendo a estar cumplido con exceso
el Armino anunciado por el Boletín oficial de la
provincia y a la provisión de dicho destino, y aten
diendo por otra parte la usabilidad, aptitud y provi
dad que militan en el Don Andres por venir prac
ticando este oficio con asiduidad hace algunos años
cuyos aciertos son bien notorios, dichos Señores con
ceden la propiedad de la mencionada Secretaría
al referido Soto quien la desempeñara como tal
propietario y bajo las responsabilidades inherentes
a este cargo el cual practicara con la fidelidad
que lo ha venido haciendo hasta este día, y lo
firmar sus mercedes que yo el Sr. Certifico =

Eugenio Hernandez José Arribas
Ramón Navarro José Cortales
E. S.

Acto y en la villa de la Atalaya a veinte



y día de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis
 reunido el Ayuntamiento pleno en el consistorio y en
 sesión extraordinaria por mi su Secretario se procedió a la
 lectura inteligible del Real decreto y cédula que se
 insertan en el Botetón número ciento veinte y seis, Mien-
 tes veinte y dos de octubre del presente año, así como
 de la Ley municipal restablecida por el mismo Real
 decreto, perteneciente al año de mil ochocientos cincuenta
 y seis, y en su virtud el Señor Presidente Don Euge-
 nio Hernandez en nombre de la misma Ley decla-
 ró ajustada esta municipalidad a la Ley indicada af-
 guando exceptuado del cargo de pongoal Aguilino Gar-
 cia ultimo receptor, por componerse este Ay. to de
 siete individuos. Según la Ley que queda derogada.
 en su virtud y cumpliendo con los decretos y Leyes
 restablecidos quedan componiendo este Ay. to como
 Alcalde D. Eugenio Hernandez, Teniente José
 Arriola, receptor primero Manuel Rodríguez, Don
 Segundo Pablo Flores, Don Juan Don Ramon
 Moravia y José Portales Prox. Indico personas todas
 de principios religiosos y monárquicos, providad, or-
 den y amor al orden. Taguese certificación
 de este acta por el Secretario de este Ayuntamiento

y unirse al Señor Gobernador de esta Provincia
Segun se preceptua por su Señoria. Ho
Firman sus mercedes que certifico =

~~Eugenio Hernandez~~ José Arribas

Pablo Flores Manuel Rodriguez

Ramon Marquez
Aguilino Garcia

José Fontana

Andrés Ma
de toto.

mine
to



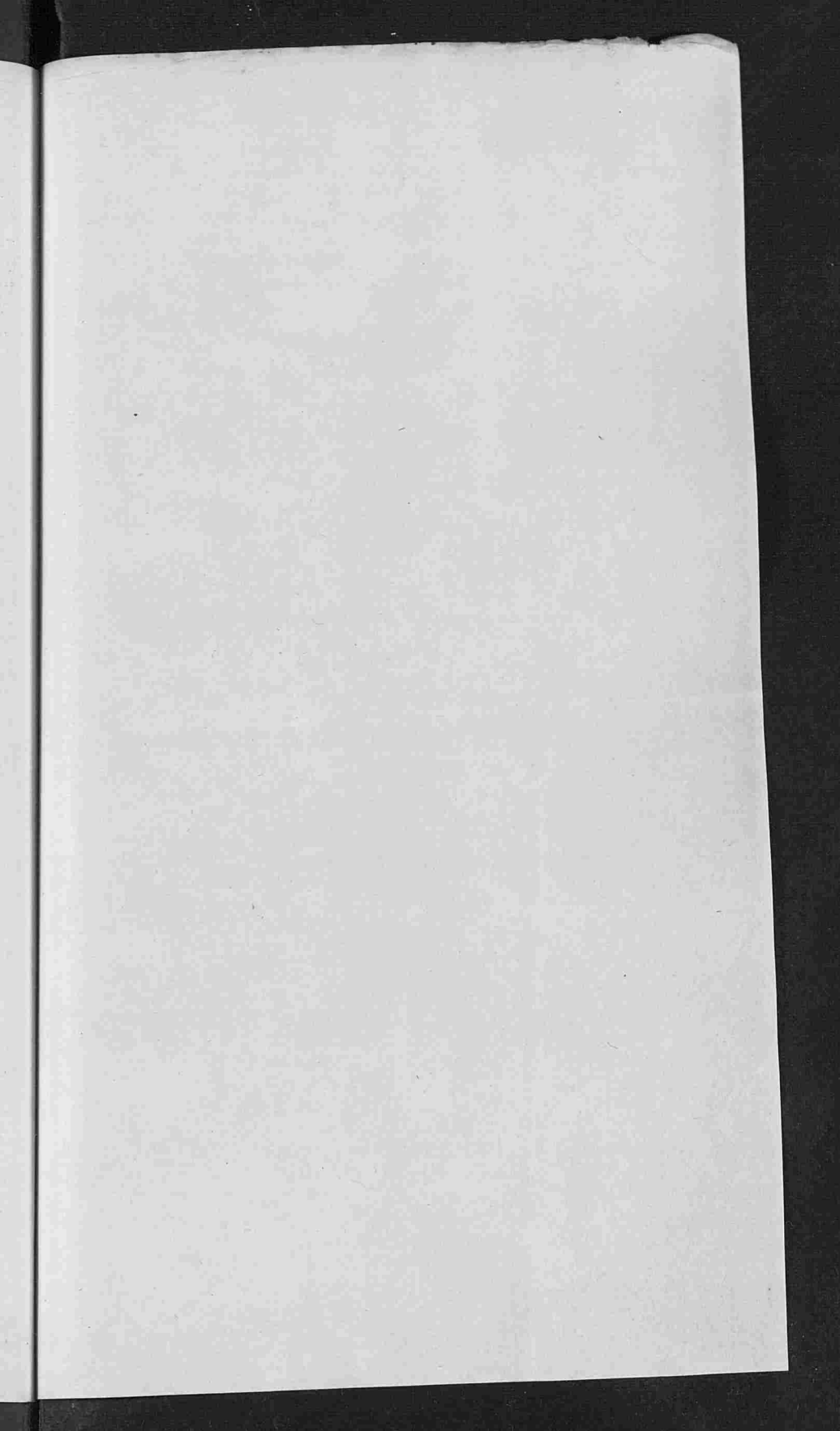
[Faint, illegible handwriting and ghosting of text across the page, possibly bleed-through from the reverse side.]





CARRERA H. 64

PR
ST
A



LIBRANO DELLA



Nota de los individuos que puden comparecer
por el Ayuntamiento de Matamoros.

Alcalde

Eugenio Hernandez

Alferrite

Jose Arives

Alcaldes

Manuel Rodriguez

Camilo Gonzalez

D.^o Ramon Mamber

Jose Cortales = ~~Alcalde~~

Matamoros 11 de noviembre de 1836

Ycelutino Arroyo Alaraz



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Comptoir de Mandev



y cumplase la Superior orden que entiendo
 unase al libro de autos capitulares y reintegrese
 el papel que corresponda y en su virtud dese
 cuenta al Ayto. Lo mando y firma el Sr.
 Alcalde Const. en Alcala a veinte y tres de
 noviembre, año de millo =

Eugenio Hernandez

Andrés M^a
 sep. Ist^o.

Acta de posesion * En la villa de la Alcala a veinte
 y cuatro de noviembre, año de mil ochocientos
 cincuenta y seis, estando reunido en sus salas
 consistoriales los S^{es}. que componen el Ayuntamiento
 Const. de la misma, por un Sr. Sr. D^o le dio cuenta
 de la anterior orden que fue leida íntegramente
 y en su virtud, el Ayto. quedo rectificado y en
 seguida dio posesion a don Juan Ferrer muelo re-
 gidor quien presto juramento que le fue recibido en
 esta forma por el Sr. Presidente, Amén por Dios
 y una cruz y los Santos Evangelios, para dar



en mil ochocientos cincuenta y cinco con objeto de que
 vendiera cuenta de los ingresos que habían tenido
 la propia en dicho año. Su acuerdo acordaron:
 que en virtud de la indiferencia q. se observa en el
 expediente Dorado para cumplir un deber tan recomendado
 por la misma ley, le concedían el término de quince
 días contados desde la fecha en que sea notificado, cuyo
 periodo pasado que sea su rendir la cuenta de cuenta
 se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Civil
 medio unido de salvar en parte la responsabi-
 lidad de esta municipalidad que tanto cuida por
 el honor de la existencia y el crédito de esta época
 quanto que con ella debe atender a la satisfacción
 de los contribuyentes que están como cargas concijiles
 y además si hubiere alguna Abante aplicable con
 la autorización competente en beneficio de la san públi-
 tana para mitigar en cuanto quepa la miseria que
 hoy se deja sentir. No firmen su acuerdo de que certifico-

Eugenio Hernandez José Arribas Barrera Manabes
 Ego Signo

Final del registro
Comite Jurado

Jose Portales
E. D. V.

Andrés No.
de Soto

Notificación // En Mataya a nueve de Diciembre
de mil ochocientos cincuenta y seis, he integrado
miente y notifique el acuerdo anterior, a Pedro Pablo
Dorado, entregando copia literal, quedo en esta
firma de que certifico =

Pedro P. Dorado

Soto